



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y DE FAUNA SILVESTRE



358

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 103 - 2016 - GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/D

Chachapoyas, 17 AGO. 2016

VISTO:

La resolución N° 41 -2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/D de fecha 20 Mayo del año 2016, lo que guarda relación con el Informe Legal N°.15 - 2016/GRA-ARA/DEGBFS/CHACHAPOYAS/VHVA de fecha 18 de Agosto del año 2016 y el Informe Técnico N° 012-2016/GRA-ARA/DEGBFS-SEDE CHACHAPOYAS /CCV de fecha 27 de Abril del año 2016 sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido a la persona de **LLOINER SALAZAR TORRES (Conductor y propietario del Vehículo)** y **MARILU TORRES CULQUI (Propietario del Producto Forestal)** por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias; lo que guarda relación con el Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, en el DECRETO SUPREMO N° 011-2016-MINAGRI, publicado el 23 de Julio de 2016, artículo 20°, con la descripción "**Descuento por pronto pago de la multa**" dice: 20.1 Las multas impuestas que sean canceladas dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a su notificación, más el término de la distancia, gozarán de un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor total; asimismo, si la multa fuera cancelada dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a su notificación, más el término de la distancia, el descuento aplicable será de treinta por ciento (30%) sobre el valor total. El 20.2 Las multas por infracción a la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos, impuestas y notificadas hasta la fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, que se encuentren impagas, podrán acogerse también a los descuentos señalados en el numeral precedente. En estos casos, los plazos son contabilizados a partir de la referida fecha de publicación. El 20.3 Los descuentos a los que se refiere el presente artículo no son aplicables cuando la sanción de multa ha sido impugnada; así como cuando el sancionado incurre en reincidencia o reiterancia;

Que, del **INFORME TÉCNICO N° 012-2016/GRA-ARA/DEGBFS-SEDE CHACHAPOYAS /CCV**, se tiene el Acta de intervención S/N 2016 - DIREJMA-L/ DIVMA - AM, la misma que dice: En la ciudad de Chachapoyas siendo las 08:30 horas del día 09 ABRIL 2016, se intervino en el Jr. Libertad, al señor LLOINER SALAZAR TORRES (29) identificado con DNI: 44939244, natural del distrito de Taquia, provincia de Chachapoyas, domiciliado actualmente en el sector Z Tuctilla - Chachapoyas, con número de contacto 973 741 406 (claro), quien conducía el Vehículo Mayor Camioneta, clase: NI - CMTA PICKUP, color: plata, marca: Nissan, modelo: Frontier, de placa de rodaje: N° D5F-703 y transportaba en la parte superior del vehículo carbón vegetal en una cantidad de 10 sacos de polietileno de color blanco, ascendiendo a 300 Kg aproximadamente y que al solicitarle documentación mencionó no contar con ninguna; por lo que comunicaron a la FEMA y ARA de esta ciudad, poniendo a disposición de las autoridades competentes; de igual manera, en el Acta de Situación de Vehículo Mayor, se establece que siendo las 08:41 horas del día 09 ABRIL 2016, se procede a realizar el acta de situación de vehículo; lo que guarda relación con el Acta de inmovilización vehicular y de sub-producto forestal maderable u(CARBÓN), detallándose que en el interior del complejo policial ubicado en el Jr. Santo Domingo N° 876 - Chachapoyas, en presencia del Representante del Ministerio Público - FEMA el intervenido y representante de la PNP-DIVMA, se inmoviliza el vehículo mayor - camioneta, marca Nissan, con placa de rodaje: N° D5F-703; color: plomo; de propiedad del señor LLOINER SALAZAR TORRES; así como también, el producto objeto de intervención (carbón), con un aproximado de 300 Kg; precisando que con Oficio N° 170- 2016-DIREJTURMA - AMAZONAS, de fecha 11 ABRIL 2016, se pone a disposición DOCUMENTACIÓN Y VEHÍCULO, conforme al Art. 214° del D.S. 018-2015-MINAGRI, adjuntando al presente una (01) tarjeta de identificación vehicular N° 0002219470 y una (01) llave de contacto, así como también, copias de las actas antes mencionadas.



Que, en el **Informe Legal N° 15 - 2016/GRA-ARA/DEGBFS/CHACHAPOYAS/VHVA de fecha 17 de Agosto del año 2016**, se establece que fueron válidamente notificados los señores MARILU TORRES CULQUI, identificada con DNI 33425623, y LLOINER SALAZAR TORRES identificado con DNI: 44939244, ambos solicitan devolución de producto (carbón) y vehículo incautado; lo que guarda relación con el ACTA DE INTERVENCIÓN 006-2016-G.R.AMAZONAS/ARA/DEGBFS, estableciéndose la existencia de 10 unidades de sacos de carbón vegetal de la especie Lanche (*Colytranthès sp*), producto que era transportado por LLOINER SALAZAR TORRES en el vehículo mayor camioneta, marca Nissan Frontier, con placa de rodaje N° D5F-703; corroborándose los hechos con el escrito de MARILU TORRES CULQUI, identificada con DNI 33425623, quien refiere ser propietaria del carbón; siendo esto así, se ha incurrido en INFRACCIÓN a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre 29763, previsto en el artículo 207° (207.3) del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por el D.S. N° 018 - 2016 - MINAGRI, de acuerdo al inciso "L": *"Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los DOCUMENTOS que amparen su movilización"*, siendo procedente aprobar la MEDIDA DEFINITIVA DECOMISO constituido por: 10 unidades de Sacos de la especie Lanche (*Colytranthès sp*), lo que guarda relación con en el inciso "c" del numeral 210.1 del artículo 210° que dice: *"En el momento de la intervención son transportados sin contar con los documentos que acrediten su procedencia legal"*; tal como indica el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por el Decreto Supremo N° 018 - 2016 - MINAGRI, siendo su consecuencia la aplicación del inciso "c" numeral (209.2), artículo 209° - Reglamento para la Gestión Forestal, relacionado a MULTA MAYOR a 10 HASTA 5000 UIT vigente; precisando que en el presente caso el monto equivale a 10.01 UIT (Diez con 1 centésimo de la unidad impositiva tributaria); **de lo expuesto, el señor LLOINER SALAZAR TORRES presenta escrito de fecha 17 de Agosto del año 2016, aceptando su responsabilidad sobre los hechos, acogándose al DECRETO SUPREMO N° 011-2016-MINAGRI, publicado el 23 de Julio de 2016 "Descuento por pronto pago de la multa"; siendo esto así, es de precisar que no registra sanción alguna, tal como se indica en el documento realizado por el Bachiller Cotrina Sánchez, por lo que procede el descuento del cincuenta por ciento (50%), sobre el valor total (10.01 UIT (Diez con 1 centésimo de la unidad impositiva tributaria))**

Que, estando a lo expuesto, al momento de la intervención, la especie no contaba con documentación idónea; existiendo elementos de convicción, relacionados al accionar de los administrados que habrían infringido la norma ambiental Ley Nro. 29763 sus reglamentos y estando de por medio el principio precautorio que opera en materia ambiental, principio que se fundamenta en la necesidad de tomar y asumir todas las medidas precautorias para evitar contener la posible afectación del ambiente; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 003-2016-GRA/GR-ARA, de fecha 19 de Abril del 2016.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR A LLOINER SALAZAR TORRES, identificado con DNI N° 44939244 (Conductor y propietario del vehículo); por infracción a la legislación forestal según lo previsto en el inciso "1": "Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los DOCUMENTOS que amparen su movilización", del artículo 207° (207.3) del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018 - 2015 - MINAGRI y a MARILU TORRES CULQUI, identificada con DNI 33425623 (propietaria del Producto Forestal Intervenido - carbón vegetal); por infracción a la legislación forestal según lo previsto en el inciso "1": "Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los DOCUMENTOS que amparen su movilización", del artículo 207° (207.3) del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018 - 2015 - MINAGRI; convalidándose los diversos actos de administración de conformidad a la Ley Nro. 27444.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que LLOINER SALAZAR TORRES deberá depositar del monto total de la multa 10.01 UIT sólo el cincuenta por ciento (50%) que equivale a 5.005 UIT vigente a la fecha, en la Cuenta Corriente N° 0261007479 del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas - Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago; precisando que MARILU TORRES CULQUI, deberá cancelar el pago íntegro del total de la multa impuesta equivalente a 10.01 UIT vigente a la fecha; debiendo tener en cuenta el procedimiento de pago que se hace mención y en caso de incumplimiento de ambos infractores se procederá al cobro coactivo.



ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el Comiso definitivo de 10 unidades de sacos de carbón vegetal de la especie Lanche (*Colytranthus sp*) equivalente a 300 Kg.; por consiguiente téngase en cuenta el artículo 211°, 214° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 018 - 2015- MINAGRI lo que guarda relación con el inciso "c" del numeral 210.1 del Artículo 210° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por D.S N°018 - 2015 - MINAGRI, de la Ley N° 29763; los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.



ARTÍCULO CUARTO.- INSCRIBIR en el Registro de Infractores a los sancionados y NOTIFICAR la presente resolución a los administrados, interesados, instancias respectivas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
SECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Ing. JOSÉ E. DIAZ SALAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA